



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(044)

08 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 149-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HIMALAYA" RNSC 149-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante oficio con radicado No.2018-460-007536-2 del 27 de agosto de 2018 (fl.2), la Corporación Ambiental y Forestal del Pacífico CORFORPAL, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación del señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.242.274, en calidad de representante legal y apoderado especial de la comunidad religiosa **COMPAÑÍA DE JESÚS**¹, identificada con NIT 860.007.627-1, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HIMALAYA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-164377, que cuenta con una extensión de cinco hectáreas con tres mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (5 Ha 3886m²), ubicado en la vereda Pance, del municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de agosto de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (fls.15-17), verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de abril de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.290 del 19 de octubre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HIMALAYA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-164377, elevado por el señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.242.274, en calidad de representante legal y apoderado especial de la comunidad religiosa **COMPAÑÍA DE JESÚS**, identificada con NIT 860.007.627- (fls.10-11).

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 22 de octubre de 2018, al señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.242.274, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.27)

Que dentro del Auto 290 del 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.242.274, allegar la siguiente documentación:

¹ Conforme a la certificación expedida por la Arquidiócesis de Cali, obrante en folio 23.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HIMALAYA" RNSC 149-18**

ARTICULO SEGUNDO: *Requerir al señor JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No.4.242.274, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Plancha catastral del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164377, con el fin de verificar el área actual del predio y cotejar que se encuentre actualizado el polígono del predio, teniendo en cuenta que de la referida matrícula inmobiliaria se derivaron cuatro folios de matrícula (370-254624- Vías Publicas, 370-254625- Zonas verdes, 370-605141- Lote A, y 370-605142- Lote B).*

Mediante correo electrónico con radicado No. 2018-460-0103232 del 22/11/18 (fls.28-29), la comunidad religiosa, **COMPAÑÍA DE JESÚS**, identificada con NIT 860.007.627, remitió la plancha catastral de los números prediales 760010100229600200002000000002 y 760010100229600200057000000057, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, (fl.30), verificó la información allegada, y determinó que no se muestra el área del predio como se solicita en el Auto de Inicio No.290, se reitera la solicitud de información mediante correo electrónico del 11/12/2018. (fl.31)

Mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-0009982 del 29/01/19 (fls.33-34), la comunidad religiosa, **COMPAÑÍA DE JESÚS**, identificada con NIT 860.007.627, remitió shape con las medidas de los predios, atendiendo al requerimiento del Auto de Inicio No. 290. El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información, determinando que cumple con lo solicitado, sin embargo se deja la observación que el área a registrar no puede ser mayor a (4.6627Ha). (fl. 38)

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Vale del Cauca- CVC-, fijado el 20 de marzo de 2019 y desfijado el 05 de abril de 2019 (fl. 58), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-003780-2 del 10 de mayo de 2019 (fl.57) y Alcaldía Municipal de Cali, fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2019 (fl.84), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-008891-2 del 07 de octubre de 2019 (fl.81), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica-UMATA-DAGMA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, remitiendo el informe de la visita técnica mediante oficio con radicado No.2019-460-008721-2 del 03/10/2019 (fls.64-80).

El grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales, luego de evaluar el informe de visita técnica realizada por el DAGMA, determinó que en la información allegada no había certeza de muestra ecosistémica, por lo cual se establece que el GTEA, realizaría una nueva visita al predio, con el fin de verificar la información y continuar con el trámite. (fl.85)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HIMALAYA" RNSC 149-18**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de Parques Nacionales Naturales, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro y emitió el Concepto Técnico No. **20192300002796** del 27 de diciembre de 2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls.95-99).

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

En la RNSC Himalaya se encuentra ubicado en el Colegio Berchmans, que se localiza en la vereda Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, apostado en la estribaciones del PNN Farallones de Cali, con coordenadas planas Magna Cali Este: 1060626.593 m - Norte: 862209.912 m, coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 3.349977 N - 76.531972 W. De acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad de fecha agosto 22 de 2018 No. 370-164377, el área del predio es de 4 Hectáreas con 6.627 m² (seis mil seiscientos veintisiete metros cuadrados), el cual se solicita registrar en su totalidad.

Los derechos de dominio del predio corresponden a la COMPAÑÍA DE JESUS EN COLOMBIA – COLEGIO BERCHMANS, identificada con Nit. No. 860.007.627-1 y cuyo Representante Legal es el señor JOAQUÍN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.242.274, quienes quieren registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HIMALAYA", el predio rural denominado "El Tanque".

Área total del predio: 4 Hectáreas con 6.627 m² (seis mil seiscientos veintisiete metros cuadrados)

Área objeto de registro parcial: 4 Hectáreas con 6.617 m² (seis mil seiscientos diecisiete metros cuadrados)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo con lo observado durante la vista técnica al predio del Colegio Berchmans el 8 de noviembre de 2019, el predio se ubica en la zona de vida bosque Seco Tropical (Bs-T)². Las áreas de bosque que resguarda la reserva se encuentran caracterizadas por ser un corredor que atraviesa el predio, en diferentes estados de recuperación natural, encontrándose vegetación de etapas tempranas de sucesión vegetal hasta áreas de bosques secundarios. Estos procesos de recuperación han estado dinamizados por las siembras hechas durante varios años por el colegio.



Ecosistema de Bosque Seco Tropical de la RNSC Himalaya. Fuente: Visita técnica de PNN noviembre 8 de 2019

² Apuntes sobre ecología colombiana. Luis Sigifredo Espinal T. Universidad del Valle, Cali. 1967.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“HIMALAYA” RNSC 149-18**

2.1 Flora

Dentro del fragmento boscoso se pueden apreciar las siguientes especies:³ *Piper aduncum*, *Piper amalago*, *Piper holtonii*, *Psychotria micrantha*, *Cestrum nocturnum*, *Urera baccifera* y *Bunchosia nitida*. Cabe destacar la presencia de las especies: *Guarea guidonia*, *Guazuma ulmifolia*, *Trichilia pallida* y *Zanthoxylum rhoifolium* que son especies típicas de bosque seco tropical (bs-T) y bosque seco premontano (bs-PM), lo que indica la influencia de dicho ecosistema en la flora del área.

Entre otras especies de herbáceas y arbustos observadas al interior del bosque muestreado y relacionadas directamente con la pequeña quebrada denominada “derivación 4 – 7”, que discurre por el predio, se tiene: *Calathea lutea*, *Renealmia cernua*, *Urera baccifera*, *Xanthosoma daguense* y *Carludovica palmata*. Estas especies son nativas y se presentan como protectoras de zonas húmedas y de orillas de fuentes de agua. Estas especies suelen estar acompañadas por los árboles: *Inga spectabilis*, *Ochroma pyramidale*, *Eugenia procera*, *Cupania latifolia*, *Ficus insipida* y *Cecropia angustifolia* que actúan como protectores de orilla y participan en el control de la erosión.



Zona de conservación, Bosque Seco Tropical de la RNSC Himalaya. Fuente: Visita técnica de PNN noviembre 8 de 2019

2.2 Fauna

De acuerdo con los datos tomados por CORFOPAL: “ (...) en cuanto a la fauna, a pesar de ser un área pequeña se tienen registros de 101 especies de aves donde se destacan tres especies endémicas para Colombia: el *Atrapamoscas apical* (*Myiarchus apicalis*), la *Guacharaca colombiana* (*Ortalis columbiana*) y el *Carpintero punteado* (*Picumnus granadensis*). Dos especies casi endémicas: la *Tangara rastrojera* (*Tangara vitriolina*) y el *Baratá carcajada* (*Thamnophilus multistriatus*) (Chaparro-Herrera et al. 2013). Dos especies amenazadas nivel regional: el *Pato real* (*Cairina moschata*) y la *Iguaza careta* (*Dendrocigna viduata*) y 18 especies de aves presentes en la zona de estudio, se hallan incluidas en el apéndice I y II (CITES).

En cuanto a anfibios se registraron alrededor de 10 especies, de las cuales la *Rana coquí antillana* (*Eleutherodactylus johnstonei*) fue la especie que presentó una mayor abundancia (representada en número de individuos), es una especie foránea no nativa de Colombia la cual puede estar generando competencia a las otras especies de anfibios, seguida de rana platanera (*Dendropsophus columbianus*) con diez individuos, lo cual invita a pensar en medidas de manejo. Hay abundantes individuos de reptiles como lagartos e iguanas.

Finalmente los mamíferos registrados corresponden a especies comunes como el *Armadillo* (*D. novemcinctus*), el *Guatín* (*D. punctata*) y el *zorro* (*C. thous*), se destaca la presencia del *mono nocturno* *Aotus lemurinus*.”

³ Datos tomados del inventario hecho por CORFOPAL. Andrés Quintero Ángel, dic. 11 de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HIMALAYA" RNSC 149-18**



Fauna de la RNSC HIMALAYA, Posters ubicados en el colegio con información de aves. Fuente: visita técnica de PNN noviembre 8 de 2019.

2.3 Clima.

El régimen de las lluvias en la zona es del tipo bimodal, con una precipitación anual de 1351 mm, distribuidos en dos periodos de lluvias menos intensas alternados con dos periodos de lluvias fuertes; se presentan temperaturas medias muy homogéneas con 25° C a lo largo de todo el año, con una disminución de 1° C en los meses de Mayo, noviembre y Diciembre (Salazar et al, 2007).

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por CORFOPAL y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil HIMALAYA:

1. Conservar una muestra de bosque seco tropical (**bs-T**), y aportar al mantenimiento del recurso hídrico de la quebrada denominada "derivación 4 – 7".
2. Aportar a la conectividad estructural del paisaje a través de fragmentos de bosque que se conectan con los de los otros predios vecinos, máxime considerando que el predio se encuentra en zona de influencia del PNN Farallones de Cali.
3. Generar procesos educativos y de apoyo para la conservación de la RNSC Himalaya, teniendo en cuenta que allí funciona el Colegio Berchmans de Cali.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HIMALAYA" RNSC 149-18**

4. ZONIFICACIÓN

De acuerdo con la propuesta de los propietarios y lo hallado durante la visita técnica por parte de PNN, se define la siguiente zonificación para la RNSC HIMALAYA.

Tabla 1. Zonificación para la RNSC HIMALAYA

ZONA	ha	%
De Conservación	0,6442	13.8
De Amortiguación	0,3655	7.8
De Uso Intensivo e Infraestructura	3,6520	78.4
TOTAL	4,6617	100

Zona de Conservación:

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica, la zona de conservación está conformada un fragmento boscoso de bosque Seco Tropical (**Bs-T**), atravesado por una pequeña quebrada denominada según el DAGMA como "Derivación 4 – 7, y está conformada por vegetación en diferentes estados de recuperación, conformando varios estratos y comprende una extensión de 0,6442 ha (seis mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados), correspondiente al 13.8% del área a registrar del predio



Zona de Conservación RNSC HIMALAYA (Fuente: Visita técnica PNN, noviembre 8 de 2019).

Zona de Amortiguación:

Corresponde a una extensión de 0,3655 ha (tres mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados), contiguas a la zona de Conservación, la cual cumplirá el papel de atenuar los impactos que puedan ocasionarse a la zona protegida.

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

En esta zona tiene una extensión de 3,6520 ha (tres hectáreas y seis mil quinientos veinte metros cuadrados), y corresponde a la zona donde funciona el Colegio Berchmans de Cali.

5. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DESTINARA LA RNSC HIMALAYA:

En la RNSC HIMALAYA se implementaran los siguientes usos y actividades:

1. Actividades que Conduzcan a la Conservación, Preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas, entre las que se encuentran el Aislamiento, protección, el control y vigilancia y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación Ambiental.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Producción y generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Habitación permanente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HIMALAYA" RNSC 149-18**

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio de la RNSC HIMALAYA realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 15 de octubre de 2019, esta reserva **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni traslape con áreas de territorios colectivos de comunidades étnicas de indígenas o de negros, tampoco tiene traslape con solicitudes o títulos mineros, pero si tiene traslape con un Área Reservada para hidrocarburos en las siguientes condiciones:

1. Área Reservada por la ANH.

FID	36
CONTRATO	0001
MOD_ESTADO	AREA RESERVADA
CLASIFICAC	RESERVADA
OPERADOR	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a la denominada: “(...) Áreas reservadas (Bloques achurados en naranja): Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa.”^[4].

Dadas estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC HIMALAYA.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte de PNN y revisado el expediente RNSC 149-18, se considera **VIABLE** el registro de 4,6617 ha (Cuatro hectáreas con seis mil seiscientos diecisiete metros cuadrados), del predio localizado la veredea de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la COMPAÑIA DE JESÚS con Nit. 860.007.627-1, con Certificado de Tradición y Libertad No. 190-38110, como Reserva Natural de la Sociedad Civil HIMALAYA, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden los titulares del registro deberán:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC HIMALAYA que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.
- Continuar con la restauración pasiva y activa que permita la recuperación de más áreas dentro del predio.

Adicionalmente los titulares del registro de la RNSC HIMALAYA, deberán dar aviso a PNN o la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC, sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

⁴ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HIMALAYA" RNSC 149-18**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20192300002796** del 27/12/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar cuatro hectáreas con seis mil seiscientos diecisiete metros cuadrados (**4Ha 6617m²**) del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164377, ubicado en la vereda Pance, del municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HIMALAYA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HIMALAYA**", una extensión superficiaria total de cuatro hectáreas con seis mil seiscientos diecisiete metros cuadrados (**4Ha 6617m²**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164377, ubicado en la vereda Pance, del municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de propiedad la comunidad religiosa, **COMPAÑÍA DE JESÚS**, identificada con NIT 860.007.627, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HIMALAYA**" se proponen:

- Conservar una muestra de bosque seco tropical (**bs-T**), y aportar al mantenimiento del recurso hídrico de la quebrada denominada "derivación 4 – 7".
- Aportar a la conectividad estructural del paisaje a través de fragmentos de bosque que se conectan con los de los otros predios vecinos, máxime considerando que el predio se encuentra en zona de influencia del PNN Farallones de Cali.
- Generar procesos educativos y de apoyo para la conservación de la RNSC Himalaya, teniendo en cuenta que allí funciona el Colegio Berchmans de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HIMALAYA**"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC HIMALAYA

ZONIFICACION	ha	%
De Conservación	0,6442	13.8
De Amortiguación	0,3655	7.8
De Uso Intensivo e Infraestructura	3,6520	78.4
TOTAL	4,6617	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HIMALAYA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HIMALAYA" RNSC 149-18**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación Permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca-CVC-, y a la Alcaldía Municipal de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.242.274, en calidad de representante legal y apoderado especial de la comunidad religiosa **COMPAÑÍA DE JESÚS**, identificada con NIT 860.007.627, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HIMALAYA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HIMALAYA" RNSC 149-18**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez- Biólogo GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 148-18 HIMALAYA